
REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES (SIREPRE)

Aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0335/2025 de 15 de julio de 2025



Contenido

CAPÍTULO I - GENERALIDADES	2
ARTÍCULO 1. (BASE NORMATIVA).	2
ARTÍCULO 2. (OBJETO).	2
ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).	2
ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS).....	3
ARTÍCULO 5. (MÁXIMA PUBLICIDAD DEL CARÁCTER NO VINCULANTE).....	4
ARTÍCULO 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	4
ARTICULO 7. (ALCANCE).....	4
CAPÍTULO II - COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES	4
ARTÍCULO 8. (COMPONENTES ORGANIZATIVOS).....	4
ARTÍCULO 9. (COMPETENCIAS Y FUNCIONES INSTITUCIONALES).....	6
CAPITULO III – DE LAS RESPONSABILIDADES	7
ARTÍCULO 10. (RESPONSABILIDADES FUNCIONALES, INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES).....	7
ARTÍCULO 11. (SANCIONES).	8
CAPITULO IV - DISPOSICIONES FINALES.....	8

REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES (SIREPRE)

CAPÍTULO I - GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (BASE NORMATIVA).

El presente Reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral y sus modificaciones; y la Ley N° 1632 de 6 de junio de 2025, que incorpora el mandato legal para la implementación del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Electorales Preliminares. Asimismo, se enmarca en los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, seguridad jurídica, publicidad y responsabilidad institucional.

ARTÍCULO 2. (OBJETO).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el marco normativo, técnico y operativo para la implementación, funcionamiento, supervisión y evaluación del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares.

El Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares comprende el conjunto de acciones institucionales, logísticas, normativas, tecnológicas y comunicacionales orientadas a operativizar la transmisión y publicación de resultados preliminares de manera oportuna, segura, transparente y no vinculante, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 1632.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES).

A efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares:** Conjunto integral de acciones institucionales, normativas, logísticas, operativas, tecnológicas y comunicacionales implementadas por el Órgano Electoral Plurinacional para operativizar la transmisión y publicación de resultados preliminares de carácter informativo, no vinculante y transparente.
- b) **Sistema de Resultados Electorales Preliminares (SIREPRE):** Solución informática oficial del TSE, compuesta por plataformas tecnológicas, aplicaciones móviles, infraestructura de datos, protocolos de seguridad, interfaces de publicación y mecanismos de trazabilidad, destinada a la captura, transmisión, procesamiento y publicación de resultados preliminares.

- c) Resultados Electorales Preliminares:** Datos informativos, no vinculantes ni definitivos, generados a partir de los resultados del acta de mesa y transmitidos mediante el sistema de resultados electorales preliminares, con el único propósito de informar a la ciudadanía, organizaciones políticas y medios de comunicación, sin sustituir al cómputo oficial.
- d) Acta Electoral:** Documento oficial único suscrito por los jurados electorales que contiene los resultados del escrutinio y cómputo (conteo) de votos de una mesa de votación. Para efectos del SIREPRE se trabajará con la imagen del acta.
- e) Observador Electoral:** Persona natural o jurídica, nacional o internacional, acreditada para acompañar el desarrollo del proceso electoral, incluyendo la implementación del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS)

El Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares, así como su componente tecnológico, el Sistema de Resultados Electorales Preliminares (SIREPRE), se regirán por los siguientes principios:

- a) Legalidad:** Todas las acciones, decisiones y procedimientos ejecutados en el marco del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares y del SIREPRE deberán sujetarse estrictamente a la Constitución Política del Estado, las leyes del Régimen Electoral, la Ley N° 1632 y demás normativa aplicable.
- b) Publicidad:** Los resultados preliminares deberán ser difundidos de manera abierta, accesible para toda la ciudadanía, a través de plataformas oficiales, en tiempo real, de acuerdo con el plan de implementación del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares.
- c) Imparcialidad:** Las autoridades, servidores públicos y operadores involucrados en el sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares deberán actuar con absoluta neutralidad política, velando que el sistema no sea utilizado para favorecer o perjudicar a ninguna organización política, candidatura o actor electoral.
- d) Eficiencia:** El diseño, implementación y operación del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares deberá optimizar los recursos institucionales, humanos, tecnológicos y financieros, asegurando resultados oportunos, confiables y sostenibles.

e) Accesibilidad: El sistema deberá generar información comprensible y accesible.

ARTÍCULO 5. (MÁXIMA PUBLICIDAD DEL CARÁCTER NO VINCULANTE)

El Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), será responsable de garantizar que la ciudadanía comprenda que los resultados difundidos por el sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares tienen carácter exclusivamente informativo, no vinculante y no sustituyen al cómputo oficial. Este principio deberá ser transversal a todas las estrategias de comunicación, capacitación y educación cívica electoral.

ARTÍCULO 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las unidades organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional, incluyendo el Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Tribunales Electorales Departamentales (TED), el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ), la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación (DNTIC), la Dirección Nacional de Procesos Electorales (DNPE), la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la comisión técnica de asesoramiento, así como para todo el personal técnico, operativo, consultores y servidores públicos que participen en la planificación, ejecución, supervisión o evaluación del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares y del SIREPRE.

Este reglamento también será aplicable a los operadores del sistema, observadores electorales acreditados, delegados de organizaciones políticas y demás actores institucionales que intervengan en cualquiera de las fases del proceso de transmisión y publicación de resultados preliminares.

ARTICULO 7. (ALCANCE).

El universo de mesas que formarán parte de la Transmisión de Resultados Electorales Preliminares estará determinado en el plan, con las consideraciones respectivas y catalogados conforme a su nivel de accesibilidad a los servicios de telecomunicaciones.

CAPÍTULO II - COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8. (COMPONENTES ORGANIZATIVOS).

El Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares se estructura sobre una base organizativa integral, conformada por las siguientes dimensiones funcionales:

a) Planificación estratégica y normativa

Responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral (TSE), que define los lineamientos generales, aprueba el reglamento y emite las resoluciones, instructivos y protocolos necesarios para su implementación.

b) Coordinación institucional

Ejercida por la Dirección Nacional de Procesos Electorales (DNPE), que articula las acciones entre las direcciones nacionales, los Tribunales Electorales Departamentales (TED), el Servicio de Registro Cívico (Serecí), la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación y otras unidades técnicas, para la ejecución armónica del sistema.

c) Ejecución operativa

Asignada al Servicio de Registro Cívico (Serecí), como brazo operativo del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares, encargado de la logística, la supervisión de operadores, la capacitación técnica, la administración y la operación en el Centro de Operaciones y Monitoreo Nacional.

d) Gestión tecnológica

A cargo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación (DNTIC), responsable del diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y seguridad del sistema informático SIREPRE, así como de la infraestructura tecnológica asociada a las operaciones.

e) Comunicación y educación cívica

Responsabilidad de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y de los Tribunales Electorales Departamentales, que diseñan y ejecutan las estrategias de difusión y capacitación electoral para informar a la ciudadanía sobre el carácter preliminar y no vinculante de los resultados transmitidos.

f) Supervisión y acompañamiento

Ejercida por la Comisión Técnica de Acompañamiento, constituida por representantes de entidades académicas con experiencia en áreas tecnológicas, sociales y otras relacionadas, con conocimientos en materia electoral y sin militancia o actividad en organizaciones políticas y bajo la coordinación técnica de un representante del Órgano Electoral Plurinacional, con funciones de observación, evaluación y emisión de recomendaciones sobre el funcionamiento del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares.

ARTÍCULO 9. (COMPETENCIAS Y FUNCIONES INSTITUCIONALES)

a) Del Tribunal Supremo Electoral TSE

El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad normativa, técnica y administrativa en la implementación del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares. En el marco de sus atribuciones constitucionales y legales, le corresponden las siguientes funciones:

- a)** Aprobar el presente reglamento y toda normativa complementaria necesaria para la implementación del Sistema de Resultados Electorales Preliminares SIREPRE.
- b)** Coordinar con organismos internacionales, misiones de observación electoral y entidades académicas el acompañamiento técnico del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares.
- c)** Emitir comunicados institucionales que refuercen el carácter informativo y no vinculante de los resultados preliminares.
- d)** Autorizar la realización de simulacros, pruebas técnicas y operativas del sistema de transmisión y publicación de resultados preliminares, a requerimiento de las direcciones técnicas responsables, como parte de los procesos de verificación, validación y mejora del sistema.

b) De la Dirección Nacional de Procesos Electorales - DNPE.

La Dirección Nacional de Procesos Electorales (DNPE) es la instancia responsable de la coordinación estratégica, operativa y metodológica del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares.

c) De la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación - DNTIC.

La Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Comunicación (DNTIC) es la instancia responsable del diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y seguridad del Sistema de Resultados Electorales Preliminares (SIREPRE).

Asimismo, será responsable de consolidar, validar técnicamente y publicar en plataformas oficiales los resultados preliminares generados por el sistema.

d) Del Servicio de Registro Cívico - Serecí Nacional y Departamentales.

El Servicio de Registro Cívico (Serecí), en sus niveles nacional y departamentales, es el brazo operativo del sistema de transmisión de resultados preliminares, responsable de la ejecución operativa, logística, técnica y territorial del sistema.

e) De la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE y Tribunales Electorales Departamentales - TED.

El SIFDE y los TED ejecutarán la campaña de comunicación sobre el alcance, funcionamiento y carácter preliminar de los resultados emitidos por el sistema y su diferencia con el cómputo departamental, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE

f) De la Comisión Técnica de Asesoramiento y Seguimiento.

La Comisión Técnica de asesoramiento y seguimiento al Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares estará constituida por representantes de entidades académicas con experiencia en áreas tecnológicas, sociales y otras relacionadas, con conocimientos en materia electoral y sin militancia o actividad en organizaciones políticas y bajo la coordinación técnica del Director Nacional de Procesos Electorales.

La Comisión no tendrá facultades de decisión ni de supervisión operativa directa. Su rol será estrictamente técnico, consultivo y observador, sin interferencia en la ejecución institucional del proyecto ni en la administración del software SIREPRE.

CAPITULO III – DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 10. (RESPONSABILIDADES FUNCIONALES, INDIVIDUALES E INSTITUCIONALES).

Los servidores públicos, consultores individuales, operadores, técnicos y personal de apoyo del Órgano Electoral Plurinacional que participen en la planificación, implementación, operación, supervisión, evaluación y cierre del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares, deberán cumplir con las funciones asignadas conforme a los protocolos, manuales operativos y disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás normativa aplicable.

Las responsabilidades se estructuran en los siguientes niveles:

a) Responsabilidad funcional

Cada unidad técnica y operativa será responsable de ejecutar las tareas que le competen, conforme a su mandato institucional y atribuciones específicas.

Deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos, la calidad de los datos procesados y la observancia de los estándares técnicos definidos.

b) Responsabilidad individual

El personal técnico, operativo y de apoyo deberá actuar con diligencia, ética, imparcialidad y apego a los principios institucionales de legalidad, transparencia, objetividad y profesionalismo. Toda acción u omisión será atribuible a la persona que la ejecute o permita, conforme a los registros del sistema y bitácoras de trazabilidad.

c) Límites de responsabilidad

Las unidades técnicas no serán responsables de errores derivados de causas externas, de fuerza mayor o fuera de su control directo, siempre que hayan actuado conforme a los protocolos de prevención, mitigación y contingencia establecidos.

d) Responsabilidad por omisión o incumplimiento

La inobservancia, negligencia o incumplimiento de las funciones asignadas serán evaluadas conforme a su gravedad, impacto y dolo, y será tratada de acuerdo con el Reglamento Interno de Personal, el régimen disciplinario aplicable o las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

ARTÍCULO 11. (SANCIONES).

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento por parte de los servidores públicos o personal contratado bajo modalidades de consultorías o servicios, estará sujeto a las sanciones administrativas o contractuales correspondientes.

CAPITULO IV - DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA DEL REGLAMENTO): El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante resolución expresa de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

SEGUNDA. (MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES): Cualquier modificación, ampliación o actualización del presente reglamento deberá ser aprobada por la Sala Plena del TSE.

CUARTA. (INSTRUMENTOS OPERATIVOS DERIVADOS DEL REGLAMENTO): El presente reglamento podrá ser desarrollado con mayor especificidad en manuales técnicos, instructivos operativos, protocolos de seguridad, guías de capacitación y demás instrumentos normativos o procedimentales que sean emitidos por las direcciones competentes, en el marco de sus atribuciones y bajo supervisión del TSE.

QUINTA. Los resultados de la votación en el exterior provendrán únicamente del cómputo oficial.

SEXTO. (PRESUPUESTO): La Dirección Nacional Económica Financiera deberá prever la oportuna asignación de los recursos presupuestarios necesarios para garantizar la ejecución del Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados Preliminares, conforme a los requerimientos definidos por las unidades ejecutoras. La implementación del proyecto requerirá, además, de una coordinación técnica y operativa adecuada entre las direcciones nacionales, a fin de asegurar su viabilidad y cumplimiento en los plazos establecidos.

La Paz, 15 de julio de 2025.